

**Zona «Condado»:** Para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7° 11' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
2	8° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
3	8° 31' 20" Oeste	37° 20' 00" Norte
4	7° 11' 00" Oeste	37° 20' 00" Norte

**Zona «Saltes»:** Para investigación de recursos minerales de sal común, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7° 02' 00" Oeste	37° 13' 20" Norte
2	7° 00' 00" Oeste	37° 13' 20" Norte
3	7° 00' 00" Oeste	37° 13' 00" Norte
4	6° 58' 20" Oeste	37° 13' 00" Norte
5	6° 58' 20" Oeste	37° 12' 40" Norte
6	6° 57' 20" Oeste	37° 12' 40" Norte
7	6° 57' 20" Oeste	37° 12' 00" Norte
8	6° 51' 00" Oeste	37° 12' 00" Norte
9	6° 51' 00" Oeste	37° 11' 00" Norte
10	6° 49' 40" Oeste	37° 11' 00" Norte
11	6° 49' 40" Oeste	37° 10' 40" Norte
12	6° 47' 20" Oeste	37° 10' 40" Norte
13	6° 47' 20" Oeste	37° 09' 00" Norte
14	6° 51' 00" Oeste	37° 09' 00" Norte
15	6° 51' 00" Oeste	37° 08' 40" Norte
16	6° 50' 20" Oeste	37° 08' 40" Norte
17	6° 50' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
18	6° 49' 00" Oeste	37° 08' 00" Norte
19	6° 49' 00" Oeste	37° 08' 00" Norte
20	6° 54' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
21	6° 54' 20" Oeste	37° 07' 40" Norte
22	7° 02' 00" Oeste	37° 07' 40" Norte

**Zona «Repilado»:** Para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 48' 40" Oeste	37° 56' 20" Norte
2	6° 45' 20" Oeste	37° 56' 20" Norte
3	6° 45' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
4	6° 48' 40" Oeste	37° 54' 20" Norte

**Artículo segundo.**—La nueva vigencia de estas seis zonas segregadas de la reserva provisional «Suroeste», establecida por Real Decreto dos mil doscientos tres mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y se concede por un plazo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas zonas de reserva.

**Artículo tercero.**—El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional «Suroeste», y no cubierta por las seis zonas segregadas en el presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca y registrable para toda clase de recursos minerales.

Asimismo, el terreno comprendido dentro del perímetro de las seis zonas definidas en el artículo primero de este Decreto, queda franco y registrable para los recursos minerales no especificados en cada una de ellas.

**Artículo cuarto.**—La reserva de estas seis zonas no limita los derechos adquiridos sobre su superficie, con anterioridad a la fecha de la inscripción número cuarenta y dos en fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), en su relación con la Resolución de la Dirección General de Minas, de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial

del Estado» de quince de octubre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de los que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

**Artículo quinto.**—La investigación de estas seis zonas antes descritas sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**2334**

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L. A. M. T., C. T. I. y R. A. B. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación cuyas principales características son las siguientes:

L. A. M. T.: Entronca en la L. A. M. T. al C. T. I. «Santa Bárbara», en el apoyo 5. antes del C. T. I. Longitud, 868 metros; cable, LAC-28/2; apoyos, metálicos aislamientos, Arvi-32 y cadenas 3E-1503.

C. T. I.: 100 KVA. potencia; tensiones, 20.000/398-220 V.  
R. A. B. T.: 710 metros, cable prc. 3 por 35 más 1 por 54,3 milímetros cuadrados. Cruzamiento con Compañía Telefónica Nacional de España.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 18 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.409-D.

**2335**

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea media tensión, centro transformador intemperie y red aérea baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación cuyas principales características son las siguientes:

L. A. M. T.: Entronca en la L. A. M. T. al C. T. «La Romana», en su apoyo anterior. Longitud, 1.240 metros; cable, LAC-28/2; apoyos, metálicos; aislamiento, «Arvi-32», y cadenas, 3E-1.503.